

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

**Primero.**—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Papatrigo se fija en tres hectáreas para el secano y en 0,50 hectáreas para el regadío.

**Segundo.**—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Papatrigo se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

*ORDEN de 7 de diciembre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de San Esteban de Landeira (La Coruña).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 5 de septiembre de 1958 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de San Esteban de Landeira (La Coruña), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el de la parroquia de San Esteban de Landeira, perteneciente al término municipal de Negreira, delimitado de la siguiente forma: Norte, parroquia del Ayuntamiento de La Baña, denominada Corneira; Este, parroquia del Ayuntamiento de La Baña, denominado Ordoeste; Sur, parroquia del Ayuntamiento de Negreira, denominada Pena, y Oeste, parroquia del Ayuntamiento de Negreira, denominada Bugallido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

**Primero.**—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de San Esteban de Landeira se fija en 0,20 hectáreas para el secano y el regadío.

**Segundo.**—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de San Esteban de Landeira se fija en 1,50 hectáreas para el secano y el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

*ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Cigales (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de junio de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cigales (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Cigales (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el ar-

tículo primero del referido Decreto-ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero.**—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cigales (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de junio de 1959.

**Segundo.**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, la red de caminos principales, incluida en esta Primera Parte del Plan.

**Tercero.**—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos principales: Fecha límite de presentación de proyectos, 1 de marzo de 1961; fecha límite de terminación de las obras, 30 de septiembre de 1961.

**Cuarto.**—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

*ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Barrio de Muñó (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de marzo de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barrio de Muñó (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barrio de Muñó (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero.**—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barrio de Muñó (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de marzo de 1960.

**Segundo.**—Las obras incluidas en esta primera parte del Plan de la zona de Barrio de Muñó (Burgos) son las siguientes:

- a) Red de caminos principales.
- b) Red de saneamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias las incluidas en esta primera parte del Plan.

**Tercero.**—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras, fechas límites de presentación de proyectos y terminación de las mismas:

Red de caminos principales: 1-III-61 y 1-VII-61.

Red de saneamiento: 1-III-61 y 1-VII-61.